

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**29624** *MODIFICACIONES al Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 al 26 de agosto de 1986.*

La Comisión de Expertos para el Transporte de Mercancías Peligrosas en su 26.ª sesión, celebrada en Berna del 5 al 7 de noviembre de 1985, ha modificado el RID del 1 de mayo de 1985 como sigue:

En suplemento anexo se publican las modificaciones al Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID).

Estas modificaciones entraron en vigor el 1 de enero de 1988.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de diciembre de 1988.—El Secretario general Técnico, Javier Jiménez-Ugarte.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**29625** *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se modifica la fecha de entrada en vigor de la de 16 de junio de 1988 sobre información que las Entidades de depósito deben incluir en sus contratos con clientes.*

Las dificultades materiales encontradas por las Entidades de depósito para aplicar determinados aspectos de la Orden de 16 de junio de 1988 sobre información a incluir en los contratos con clientes aconsejan retrasar su entrada en vigor, dando a las Entidades un plazo adicional para completar sus trabajos de adaptación a la misma.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La Orden de 16 de junio de 1988 sobre información que las Entidades en depósito deben incluir en sus contratos («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), entrará en vigor el día 1 de marzo de 1989.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

**29626** *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se regula el procedimiento que ha de seguirse para canalizar los flujos monetarios que se produzcan entre España y la CEE como consecuencia de la implantación del nuevo recurso P.N.B.*

La Decisión 88/376 CEE del Consejo, de 24 de junio de 1988, establece introducir un recurso propio complementario que permita garantizar el equilibrio presupuestario entre los ingresos y los gastos, y que se base en la suma de los Productos Nacionales Brutos de los Estados miembros.

En este sentido, la Ley General de Presupuestos para 1989, en su disposición adicional decimosexta, autoriza al Gobierno a proceder al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la mencionada Decisión.

La consignación del recurso complementario se efectuará el primer día laborable de cada mes. Se consignará una dozava parte de la suma que figure por este concepto en el Presupuesto Comunitario convertida en moneda nacional al tipo de cambio utilizado para el IVA.

El artículo 9 de la citada Decisión establece que se aplicará el mismo mecanismo de restitución decreciente aplicado a los recursos procedentes del IVA, siendo el tipo de restitución el que se de aplicación para el año que se concedió la corrección.

Por ello resulta necesario regular el procedimiento que ha de seguirse para canalizar debidamente los flujos monetarios que se produzcan.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

*Recurso P.N.B.*

1. Fijada la aportación de España a la CEE por este recurso, se comunicará por el órgano competente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de la aportación anual.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera abonará en la cuenta «Fondos de la CEE» de la Agrupación de Acreedores, el primer día hábil de cada mes, la aportación por el recurso P.N.B., en función de la dozava parte del importe anual asignado a España y de la cotización del ECU el primer día hábil siguiente al 15 de cada mes, mediante los siguientes documentos contables:

— Mandamiento de pago en formalización aplicado a Operaciones del Tesoro, Deudores, «Anticipo recurso P.N.B.».

— Mandamiento de ingreso también en formalización e igual importe, aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores, «Fondos de la CEE».

2. Conforme se reciban de la CEE los retornos de su recurso P.N.B., se procederá por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a su ingreso en formalización desde la cuenta «Fondos de la CEE», contabilizándola por medio de los siguientes documentos contables:

— Mandamiento de pago en formalización aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores, «Fondos de la CEE».

— Mandamiento de ingreso, por el mismo importe, aplicado a Operaciones del Tesoro, Deudores, «Anticipos recurso P.N.B.».

que vendrá a minorar en este importe el anticipo efectuado anteriormente para el pago de este recurso.

3. Aplicación a Presupuesto de Gastos de la aportación por recurso P.N.B. la diferencia entre la cantidad abonada en pesetas por el recurso P.N.B. y el retorno recibido de la CEE, constituye el neto a imputar al Presupuesto de Gastos.

A tal fin, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará a la Dirección General de Presupuestos, el importe a que asciende esta diferencia para que por este Centro se expida, con cargo al crédito destinado a esta finalidad el oportuno libramiento.

Recibido este libramiento en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a su pago en formalización que se compensará con ingreso de igual importe, en el concepto «Anticipo recurso P.N.B.» de la agrupación de Deudores de Operaciones del Tesoro para la cancelación definitiva del anticipo.

4. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

**29627** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1988, del Secretario de Estado de Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece en el Ministerio de Defensa y Organismos autónomos de dependientes, el sistema especial de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, en materia de obras, de suministros, de asistencia con Empresas consultoras o de servicios y de trabajo específicos y concretos, no habituales; y de retribuciones, subvenciones, indemnizaciones, contratos patrimoniales y convenios.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de noviembre de 1988, aprobó el siguiente acuerdo:

«Acuerdo por el que se establece en el Ministerio de Defensa y Organismos autónomos de dependientes, el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, en materia de obras, de suministros, de asistencia con Empresa consultoras o de servicios y de trabajos específicos y concretos, no habituales; y de retribuciones, subvenciones, indemnizaciones, contratos patrimoniales y convenios».

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación, se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.—El Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidentes o Directores de Organismos autónomos del Ministerio de Defensa, Interventor general de la Administración del Estado e Interventor general de la Defensa.